

Auto interlocutorio No. 271
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. VALENTINA ARANGO VÁSQUEZ
DDO. JEISON RODRIGO GARCÍA LOZANO
Rad. 1717431840012019-00326-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VALENTINA ARANGO VÁSQUEZ
MENOR: SAMARA GARCÍA ARANGO
DEMANDADO: JEISON RODRIGO GARCÍA LOZANO
FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 2 DE DICIEMBRE DE 2019.

SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

AÑO 2019

Valor cuota alimentaria200.000.oo

Octubre

Incremento anual de la cuota..... \$14.800.12

Cuota alimentaria mensual\$200.000.oo

Noviembre

Cuota alimentaria mensual \$200.000.oo

Incremento anual de la cuota..... \$14.800.12

TOTAL ADEUDADO..... 429.600.24

Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas y las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la terminación de este crédito.

El demandado fue notificado personalmente en el Despacho el 10 de marzo del presente año, y después de haber transcurrido los términos para contestar o pagar, no hizo ningún pronunciamiento, siendo pertinente ordenar continuar con la ejecución tal como lo preceptúa el artículo 440 del Código General del Proceso.

Así las cosas, previo el control de legalidad y al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, luego de reexaminado el título ejecutivo, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte actora, titular del crédito y en contra de la parte ejecutada encargada de cumplir la prestación que en él consta, y toda vez que no fue impugnada su suficiencia, ni desvirtuada su presunción de autenticidad, se ordenará seguir adelante la ejecución con las implicaciones que dicha decisión conlleva.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**, de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha el 2 de diciembre de 2019, y de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales a favor de la parte actora, las que se liquidarán por secretaria previa la fijación de agencias en derecho, que para el presente asunto se tasan en la suma de **TREINTA Y UN MIL PESOS. (\$31.000,00) M/CTE.**

TERCERO. ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General de Proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes que en un futuro se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, para que con el producto de ellos se cancele la obligación pendiente de pago.

NOTIFÍQUESE,



**CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**